

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**EXP. PS 03/2019**

DENUNCIANTE: [REDACTED]

**INCULPADOS:**

**RESOLUCIÓN**

Visto para resolver los autos que integran el Procedimiento Sancionatorio, identificado con el número de expediente PS-03/2019, en contra de los denunciados que se registran al rubro de la presente.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, en las oficinas que ocupa la Dirección de General de la Contraloría Interna del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con domicilio en el 5º quinto piso de la calle Magisterio No. 1155 Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco, con las facultades que me fueron conferidas en el acuerdo 06/2019 de fecha 05 cinco de febrero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en relación al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y con fundamento en el artículo 5 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Interno de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y sus Coordinaciones con la Contraloría del Estado de Jalisco; el artículo 116 de en el que les fue otorgada la facultad sancionatoria, así como la calificación de la falta a los Órganos Interno de Control, en relación al artículos 155 del Reglamento de la Ley, en el que se otorga a la Órgano Interno de Control la atribución de sustanciar y resolver los procedimientos que se instauran en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones previstas en Ley. Derivada de las irregularidades detectadas en la Licitación Pública Local [REDACTED]

[REDACTED] mismas que fueron consignadas en su numeral 6 seis y la proposición primera del Fallo de fecha 11 once de noviembre del 2019 dos mil diecinueve y replicadas en el acta de hechos de fecha 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, donde se consignan presuntamente la presentación de documentación falsa y alterada, así como una presumible simulación en el cumplimiento de los requisitos o reglas establecidas en el procedimiento administrativo antes señalado, responsabilizando de dichas acciones a la licitante [REDACTED] ya que contravino lo estipulado en el artículo 116 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al 157 de su Reglamento.

Por lo que una vez que se desahogó el procedimiento señalado en los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley en la materia, se procede a emitir la resolución al tenor del siguiente:

### RESULTANDO

1.- Con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, emitió Dictamen Técnico-Económico respecto de la Licitación Pública Local [REDACTED]

[REDACTED] Dentro de dicho Dictamen, en el apartado de **Resultado de Análisis Técnico** se determina que la licitante [REDACTED] no cumplió satisfactoriamente con los aspectos técnicos, de los incisos i) y j) del punto 9.2. (Documentos que deberá contener el sobre de la propuesta técnica) de la bases de la licitación antes referidas. Lo anterior como resultado de la verificación del código QR de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (*inciso i*) y de la cédula de identificación fiscal (*inciso j*) ambos documentos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, dando como resultado la discrepancia entre la información proporcionada por el licitante y la revisión realizada por la convocante.



2.- Con fecha 11 de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, emitió Fallo respecto de la Licitación Pública Local antes descrita. En la primera proposición del Fallo señalado, se desechó la propuesta de la licitante [REDACTED] por inconsistencias en la documentación solicitada en las bases de licitación en el punto 9.2. (Documentos que deberá contener el sobre de la propuesta técnica) incisos i) y j).

A consecuencia de lo anterior, el Comité de Adquisiciones del IPEJAL solicitó al Titular de la Unidad Centralizada de Compras de este Instituto, levantar acta de hechos respecto de las irregularidades detectadas conforme a lo estipulado en el artículo 156 fracción I del Reglamento de la Ley en la materia.

3.- Con fecha 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad Centralizada de Compras levantó acta de hechos en la que pormenorizadamente realizó la descripción del proceso de Licitación Pública Local [REDACTED]

[REDACTED] en dicha acta de [REDACTED]

hechos ratifica las irregularidades descritas tanto en el dictamen técnico-económico, como en el fallo descritos en el cuerpo de la presente resolución.

4.- Con fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio 473/2019, la licitante [REDACTED] fue notificada por personal de esta Organismo, respecto del inicio del procedimiento sancionatorio PS-03/2019, como consta en la cédula de notificación personal, recibida por el [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser esposo de la buscada, lo anterior, previo a cédula de citación del día 23 veintitrés de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. Dentro del acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio antes mencionado, también le fue notificada la audiencia que se llevaría a cabo el día 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 156 fracción III del Reglamento de la Ley en la materia; para la presentación de las pruebas correspondientes.



3  
IAL

5.- Con fecha 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, en cumplimiento al derecho de audiencia y defensa la licitante [REDACTED] señalada como presunta responsable del presente procedimiento sancionatorio y en cumplimiento con el artículo 156 fracción III del Reglamento de la Ley en la materia, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia para la presentación de pruebas y alegatos, a la que acudió el que suscribe, el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, así como la licitante [REDACTED]

#### CONSIDERANDO

**I.-COMPETENCIA.-** Es competente el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de conformidad a lo establecido en el acuerdo 06/2019 de fecha 05 cinco de febrero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en relación al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y con fundamento en el artículo 5 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y sus Coordinaciones con la Contraloría del Estado de Jalisco; el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que le es otorgada la facultad sancionatoria, así como la calificación de la falta a los Órganos Interno de Control; y en relación al artículo 155 del Reglamento de la Ley, en el que le es otorgada la competencia para sustanciar y resolver, los procedimientos que se instauran en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley.





Una vez que el suscrito acredita ser competente para resolver, sancionar y calificar la falta de los particulares presuntos responsables, tengo a bien afirmar la existencia de una discrepancia dentro del mismo cuerpo normativo, en este caso el Reglamento de la Ley en la materia en lo que ve al artículo 156 fracción V del Reglamento de la Ley el cual a la letra señala:

**Artículo 156.** Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán en lo general, a lo siguiente:

V. Se dictará resolución sancionando o exonerando al presunto infractor. Salvo que por el desahogo de las pruebas se requiera de un plazo mayor, la resolución deberá ser emitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la comparecencia del proveedor, por conducto del titular del Ente Público donde se encuentre la Unidad Centralizada de Compras, pudiendo éste delegar dicha facultad en cualquiera de sus subordinados.

3.  
JAL

Sin embargo, en estricto apego al principio fundante de supremacía del sistema normativo que rige el orden legal, es importante señalar que las disposiciones reglamentarias antes de oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otro nivel superior, que en este caso es la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en su artículo 116. Es decir, las disposiciones reglamentarias o administrativas, aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta por el Legislativo descrita en el texto de la Ley.

Concluyendo que este Órgano Interno de Control se declara competente para la resolución del presente procedimiento sancionatorio, en cumplimiento a la Ley en la materia y a la supremacía de esta sobre su Reglamento.

**II.-INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** Como se desprende del las irregularidades detectadas en la Licitación Pública Local [REDACTED]

[REDACTED] mismas que fueron consignadas en su numeral 6 seis y la proposición primera del Fallo de fecha 11 once de noviembre del 2019 dos mil diecinueve y replicadas en el acta de hechos de fecha 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, y una presumible simulación en el cumplimiento de los requisitos o reglas establecidas en el procedimiento administrativo antes señalado, responsabilizando de dichas acciones a la licitante [REDACTED]

**III. TIPICIDAD:** De las irregularidades presuntamente realizadas por la incoada respecto de la presunta falsificación y alteración de documentos que fueron presentados en la Licitación Pública Local [REDACTED]



[REDACTED]  
[REDACTED] encuentran su cauce normativo en el artículo 116 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco; artículo 157 del Reglamento de la Ley en la materia; así como el 45 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales a la letra señalan:

**"Artículo 116.**

1. Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por los Órganos de Control de los entes gubernamentales respectivos. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

2. Al momento de imponer la sanción, el Órgano de control deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del proveedor de faltar a los procedimientos previstos en esta ley;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. El daño causado.

**3. Se considerará como falta grave por parte del proveedor, y en su caso, del adquirente, la falsificación de documentos."**

(LCG)

.....

**"Artículo 157.**

Además del supuesto señalado en el numeral 3 del artículo 116 de la Ley, a juicio de la autoridad sancionadora podrá considerarse como grave, aquella infracción a la Ley en la que el particular haya incurrido en más de una ocasión."

....

(RLCG)

**"Artículo 45.** Las Secretarías o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías."

(LGRA)

De los ordenamientos anteriores, identificamos al particular (licitante) como el ente subordinado ante la convocante, quien tiene la representación del interés público, por lo que debe manejarse con un estricto apego a la normatividad aplicable, argumentando que la subordinación es de donde nace la atribución de la Administración Pública para sancionar a los particulares, cuando en los procedimientos de contratación faltan los principios de honradez que se sustentan en la premisa de que los licitantes o proveedores deben actuar con rectitud, integridad al obrar y propiedad, en cada una de la etapas del procedimiento administrativo.



De ahí que, al instar un procedimiento sancionatorio, se instruye atendiendo a los actos u omisiones en que incurre un particular, y que se materializan cuando al desplegar una conducta irregular que afecte la eficiencia que deben observar en la participación de los procesos de licitación, para luego, provocar un menoscabo en los bienes jurídicos de la convocante.

**IV.- MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS PARA DETERMINAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA LICITANTE** [REDACTED]

**Documental pública:** Acta de Hechos que consta de 03 tres fojas útiles por uno solo de sus lados, celebrada el 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, signada por [REDACTED]

[REDACTED] en la que se describen una serie de irregularidades en la documentación adjunta en la propuesta técnica de la licitante [REDACTED] la cual presumiblemente incurrió en la presentación de documentación falsa o alterada y una simulación en los requisitos dentro de la Licitación Pública [REDACTED]



De dicha Acta de Hechos se desprenden los siguientes señalamientos:

(...)



3. Posteriormente, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Titular de la Unidad Centralizada de Compras procedió a verificar la documentación que contiene las propuestas técnicas de los licitantes anteriormente señalados, constatando que la licitante [REDACTED] presentó en atención a lo solicitado en los incisos i) y j) del punto 9.2 de las bases los siguientes documentos:

**i) Copia del documento con una vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrega de las propuestas; en el que se emita la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo emitido por el SAT, conforme al Código Fiscal de la Federación, y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2019 dos mil diecinueve.**

- Copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), clave de R.F.C. [REDACTED] con número de folio [REDACTED] de fecha 15 quince de octubre del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual se emite una opinión positiva, a nombre de [REDACTED]

**j) Copia simple legible de la cédula de identificación fiscal que expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT).**

- Copia simple de Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve, con número de registro federal de contribuyentes [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]





4. Sin embargo, la opinión de cumplimiento de obligaciones presentada y la cédula de identificación fiscal, se verificó acorde al código QR plasmado en el citado documento, en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, el cual establece mecanismos para la Validación de la autenticidad de la información de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en las siguientes direcciones:

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

Desprendiéndose que no coincide la información señalada en el documento físico, contra la información proporcionada con la verificación señalada en internet:

OPINIÓN PRESENTADA POR EL LICITANTE	OPINIÓN QUE ARROJA LA VERIFICACIÓN
RFC: [Redacted]	RFC: [Redacted]
FOLIO: [Redacted]	FOLIO: [Redacted]
FECHA: 15/10/2019	FECHA: 20/08/2018
SENTIDO: POSITIVA	SENTIDO: NEGATIVO
RAZÓN SOCIAL: [Redacted]	RAZÓN SOCIAL: [Redacted]

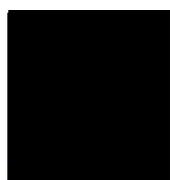
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL PRESENTADA POR EL LICITANTE	CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE ARROJA LA VERIFICACIÓN
RFC: [Redacted]	RFC: [Redacted]
CURP: [Redacted]	CURP: [Redacted]
FECHA: 15/10/2019	FECHA ULTIMO CAMBIO DE SITUACIÓN: 28/02/2019
SITUACION: ACTIVO	SITUACION: SUSPENDIDO
NOMBRE: [Redacted]	NOMBRE: [Redacted]

Por lo anteriormente expuesto, se le tuvo incumpliendo al licitante con lo solicitado en los citados incisos, ya que las inconsistencias detectadas afectaban la solvencia de la propuesta y daban incertidumbre a la Convocante."

(... sic)

Documental pública que se desahoga por su propia naturaleza, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones. Por lo que este Órgano Interno de Control, confirma el hecho cierto respecto a que los documentos aportados por la licitante [Redacted] fueron alterados, ya que los mismos no concuerdan con la información arrojada por la lectura de verificación en la página del Servicio de Administración Tributaria del QR que aparece en la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y cédula del participante.

**Documental pública:** Consistente en una foja de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve folio [Redacted] y R.F.C. [Redacted] la cual es arrojada en sentido negativo, contraviniendo con la aportada por la licitante presunta responsable en su propuesta técnica, la cual arroja los siguientes datos:



RFC: [REDACTED]  
 FOLIO: [REDACTED]  
**FECHA: 20/08/2018.**  
**SENTIDO: NEGATIVO.**  
 RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

Documental pública que se desahoga por su propia naturaleza, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por una institución pública en ejercicio de sus funciones. Con dicho documento se comprueba que la licitante [REDACTED] dentro del proceso de licitación que se investiga, presentó y firmó el documento alterado dentro de su propuesta técnica, siendo el mismo licitante el único responsable de la información documental que se acompañaba en su propuesta.

**Documental pública:** Consistente en una foja en la que aparece la Cédula de Identificación Fiscal asociada con el RFC [REDACTED] emitida por el Sistema de Administración Tributaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, con los siguientes datos de identificación



RFC: [REDACTED]  
 CURP: [REDACTED]  
**FECHA DE ÚLTIMO CAMBIO DE SITUACIÓN: 28/02/2019.**  
**SITUACIÓN: SUSPENDIDO.**  
 RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

Documental pública que se desahoga por su propia naturaleza, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por una institución Pública en ejercicio de sus funciones. Con dicho documento se comprueba que la licitante [REDACTED] dentro del proceso de licitación que se investiga, presentó y firmó el documento alterado dentro de su propuesta técnica, siendo el mismo licitante el único responsable de la información documental que se acompañaba en su propuesta.

**Documental pública:** Consistente en Dictamen-Técnico en la que el Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco dentro del resultado de análisis técnico describe lo siguiente:

(...)

[REDACTED]

[REDACTED]

(...)



**i) Copia del documento con una vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrega de las propuestas; en el que se emita la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo emitido por el SAT, conforme al Código Fiscal de la Federación, y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2019 dos mil diecinueve.**

**NO CUMPLE**, ya que si bien con fecha 17 diecisiete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, se asentó en la lista de verificación de documentación técnica que el licitante si presentó dicha documentación, tras la verificación a su contenido por parte de personal de la Unidad Centralizada de Compras, se desprende que el licitante presentó la siguiente documentación:

- Copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), clave de R.F.C. [REDACTED] con número de folio [REDACTED] de fecha 15 quince de octubre del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual se emite una opinión positiva, a nombre de [REDACTED]

Sin embargo, la opinión de cumplimiento de obligaciones presentada, se verificó acorde al código QR plasmado en el citado documento, en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, el cual establece mecanismos para la Validación de la autenticidad de la información de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en la [REDACTED] siguiente [REDACTED] dirección [REDACTED]

[REDACTED] desprendiéndose que no coincide la información proporcionada:



OPINIÓN PRESENTADA POR EL LICITANTE	OPINIÓN QUE ARROJA LA VERIFICACIÓN
RFC: [REDACTED]	RFC: [REDACTED]
FOLIO: [REDACTED]	FOLIO: [REDACTED]
FECHA: 15/10/2019	FECHA: 20/08/2018
SENTIDO: POSITIVA	SENTIDO: NEGATIVO
RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]	RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, se le tiene incumpliendo al licitante con lo solicitado en el presente inciso, ya que las inconsistencias detectadas afectan la solvencia de la propuesta y dan incertidumbre a la Convocante, no omitiendo señalar que se deberá levantar el acta de hechos correspondiente por parte del Titular de la Unidad Centralizada de Compras e informar al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad a lo estipulado en el artículo 156, fracción I del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sirviendo de fundamento el artículo 52, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el punto 12. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES incisos a) y j) de las bases de la licitación, a efecto de que se proceda conforme a derecho.

**Nota:** Se anexa al expediente impresión de la validación acorde al código QR.

**j) Copia simple legible de la cédula de identificación fiscal que expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT).**

**NO CUMPLE**, ya que si bien con fecha 17 diecisiete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, se asentó en la lista de verificación de documentación técnica que el licitante si presentó dicha documentación, tras la verificación a su contenido por parte de personal de la Unidad Centralizada de Compras, se desprende que el licitante presentó la siguiente documentación:

- Copia simple de Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve, con número de



registro federal de contribuyentes [redacted] a nombre de [redacted]  
[redacted] con domicilio en [redacted]  
[redacted]

Sin embargo, la cédula de identificación fiscal presentada, se verificó acorde al código QR plasmado en el citado documento, en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, el cual establece mecanismos para la Validación de la autenticidad de la información de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en la siguiente dirección [redacted]

[redacted] desprendiéndose que no coincide la información proporcionada, ya que se emite que la situación del contribuyente se encuentra **SUSPENDIDO**:

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL PRESENTADA POR EL LICITANTE	CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE ARROJA LA VERIFICACIÓN
RFC: [redacted] CURP: [redacted] FECHA: 15/10//2019 SITUACION: ACTIVO NOMBRE: [redacted]	RFC: [redacted] CURP: [redacted] FECHA ULTIMO CAMBIO DE SITUACIÓN: 28/02/2019 SITUACION: SUSPENDIDO NOMBRE: [redacted]

Por lo anteriormente expuesto, se le tiene incumpliendo al licitante con lo solicitado en el presente inciso, ya que las inconsistencias detectadas afectan la solvencia de la propuesta y dan incertidumbre a la Convocante, no omitiendo señalar que se deberá levantar el acta de hechos correspondiente por parte del Titular de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad a lo estipulado en el artículo 156, fracción I del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sirviendo de fundamento el artículo 52, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el punto 12. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES incisos a) y j) de las bases de la licitación, a efecto de que se proceda conforme a derecho.

**Nota:** Se anexa al expediente impresión de la validación acorde al código QR.

El Dictamen Técnico-Económico al que se hace referencia, constata la revisión tanto de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, como la cédula de identificación fiscal por parte del Comité de Adquisiciones de este Instituto, avalando las irregularidades detectadas en cuanto a la alteración y falsificación de los documentos aportados por la licitante.

**Documental pública:** Consistente en Fallo de la multicitada licitación de fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve en el que el Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado describe los siguientes incumplimientos:

(...)

PUNTO DE LAS BASES	DOCUMENTO SOLICITADO	DOCUMENTO QUE PRESENTÓ	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO
9.2 "DOCUMENTOS QUE	i) Copia del documento con una vigencia no mayor a 30 días naturales	Copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el SAT,	<b>NO CUMPLE</b> , ya que si bien con fecha 17 diecisiete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, se asentó en la lista de verificación de documentación técnica que el licitante si presentó dicha documentación, tras la verificación a su contenido por parte de



**DEBERÁ  
CONTENER EL  
SOBRE DE LA  
PROPUESTA  
TÉCNICA”.**

contados a partir de la entrega de las propuestas; en el que se emita la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo emitido por el SAT, conforme al Código Fiscal de la Federación, y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2019 dos mil diecinueve.

mediante la cual se emite una opinión positiva a nombre de la licitante

personal de la Unidad Centralizada de Compras, se desprende lo siguiente:

La opinión de cumplimiento de obligaciones presentada, se verificó acorde al código QR plasmado en el citado documento, en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, el cual establece mecanismos para la Validación de la autenticidad de la información de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en la siguiente dirección

desprendiéndose que no coincide la información proporcionada:

OPINIÓN PRESENTADA POR EL LICITANTE	OPINIÓN QUE ARROJA LA VERIFICACIÓN
FOLIO: [REDACTED]	FOLIO: [REDACTED]
FECHA: 15/10//2019	FECHA: 20/08/2018
SENTIDO: POSITIVA	SENTIDO: NEGATIVO
RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]	RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, se le tiene incumpliendo al licitante con lo solicitado en el presente inciso, ya que las inconsistencias detectadas afectan la solvencia de la propuesta y dan incertidumbre a la Convocante, no omitiendo señalar que se deberá levantar el acta de hechos correspondiente por parte del Titular de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad a lo estipulado en el artículo 156, fracción I del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sirviendo de fundamento el artículo 52, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el punto 12. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES incisos a) y j) de las bases de la licitación, a efecto de que se proceda conforme a derecho.

**Nota:** Se anexa al expediente impresión de la validación acorde al código QR.

j) Copia simple legible de la cédula de identificación fiscal que expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Copia simple de Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a nombre de [REDACTED]

**NO CUMPLE**, ya que si bien con fecha 17 diecisiete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, se asentó en la lista de verificación de documentación técnica que el licitante si presentó dicha documentación, tras la verificación a su contenido por parte de personal de la Unidad Centralizada de Compras, se desprende lo siguiente:

La cédula de identificación fiscal presentada, se verificó acorde al código QR plasmado en el citado documento, en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, el cual establece mecanismos para la Validación de la autenticidad de la información del cumplimiento de obligaciones fiscales, en la siguiente dirección

desprendiéndose que no coincide la información proporcionada, ya que se emite que la situación del contribuyente se encuentra **SUSPENDIDO**:

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL PRESENTADA POR EL LICITANTE	CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE ARROJA LA VERIFICACIÓN
RFC: [REDACTED]	RFC: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]	CURP: [REDACTED]
FECHA: 15/10//2019	FECHA ÚLTIMO CAMBIO DE SITUACIÓN: 28/02/2019
SITUACION: ACTIVO	SITUACION: [REDACTED]
NOMBRE: [REDACTED]	NOMBRE: [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, se le tiene incumpliendo con lo solicitado en el presente inciso, ya que las inconsistencias detectadas afectan la solvencia de la propuesta y dan incertidumbre a la Convocante, no omitiendo señalar que se deberá levantar el acta de hechos correspondiente por parte del Titular de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad a lo estipulado en el

			<p>artículo 156, fracción I del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sirviendo de fundamento el artículo 52, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el punto 12. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES incisos a) y j) de las bases de la licitación, a efecto de que se proceda conforme a derecho.</p> <p><b>Nota:</b> Se anexa al expediente impresión de la validación acorde al código QR.</p>
--	--	--	---

(... sic)

En el mismo documento (fallo), en su proposición primera describe textualmente lo siguiente:

(...)

**PRIMERA.- Se DESECHA** la propuesta de la licitante [REDACTED] por incumplimiento en la documentación solicitada en las bases de la licitación ya que se detectaron inconsistencias en la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y la cédula de identificación fiscal emitidos por el Servicio de Administración Tributaria; lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 69, numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, motivo por el cual de igual manera se **DESCALIFICA** conforme a lo estipulado en los incisos a) y j) del punto 12 de las bases.

(... sic)

En dicho documento, se ratifica por parte del Comité de Adquisiciones del IPEJAL la falsificación y alteración de los documentos presentando por el licitante [REDACTED] detonando este en el desechamiento de la propuesta de la encausada.

Documental pública que se desahoga por su propia naturaleza, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones. Por lo que este Órgano Interno de Control, confirma el hecho como cierto respecto a que los documentos aportados por la licitante [REDACTED] fueron alterados.

**V.- DESAHOGO DE AUDIENCIA Y DEFENSA POR PARTE DE LA LICITANTE [REDACTED]**

Con fecha 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia para la presentación de pruebas por parte de la licitante [REDACTED] misma que fue notificada personalmente con fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2019.

Acto seguido y garantizándole el debido proceso a la presunta responsable [REDACTED]

[REDACTED] le fue otorgado el uso de la voz solicitando lo siguiente:



Se me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe requerido y por ofrecidas la pruebas que se desprenden del apartado respectivo, así como que sean tomadas en cuenta misma excepciones y defensas vertidas en este escrito. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones indicada al proemio. En su oportunidad analizando las actuaciones que integran el procedimiento se me exima de toda responsabilidad.

Adicionalmente quiero agregar que se contrató un gestor de nombre [REDACTED] ya que mi contador dejo de ofrecerme su servicio el día 18 de septiembre del 2019, por lo cual manifiesto que él me iba a entregar los documentos para la licitación, entregándomelos el día 17 de octubre del 2019, entregándome la opinión de cumplimiento del SAT, anexando este documento a la licitación, firmándolos y entregándolos para concursar.

Manifiesto que yo entregué mi declaración en el día 30 abril de 2019, por lo cual yo supuse que sería dada de alta en el SAT, por lo que no actué de mala fe ni con dolo por esta situación.

Por lo que en este momento entrego impresión de conversación telefónica vía WathsApp entre mi esposo el [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] y mi gestor [REDACTED] con número de teléfono [REDACTED] que entre otras cosa señalo lo siguiente:

(...)

"que los papeles que me tramitó que la opinión y la cédula están en suspensión"

Así mismo, anexo impresión de correo electrónico con la dirección [REDACTED] emitido por [REDACTED] del correo [REDACTED] que entre otras cosas señala lo siguiente:

(...)

"Que por motivos personales comunico dejo de realizar actividades contables"

(...)

Dentro de la misma audiencia, la presunta responsable acompañó escrito que consta de tres fojas útiles por uno solo de sus lados, omitiendo esta autoridad la transcripción total de los argumentos esgrimidos por la recurrente en su escrito de cuenta, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo obran en autos del presente procedimiento sancionatorio, evitando violar así los derechos de la presunta infractora. Sin dejar de lado que los argumento esgrimidos en los alegatos presentados por la recurrente serán valorados y tomados en cuenta para determinar la existencia o inexistencia de alguna responsabilidad administrativa.

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.

Época: Novena Época, Registro 166520, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, septiembre de 2009, Tomo XXX. Materia (s) Administrativa, Tesis XXI.2o.P.A.J/28. Pág. 2797.

Dentro de los argumentos hechos valer por parte de la presunta responsable, en su escrito de contestación a los posibles trasgresiones imputadas y fundadas en el artículo 116 en su numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, esta autoridad manifiesta que dentro del acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2019, así como de los documentos anexos, se plantearon los actos irregulares que le eran atribuidos a la encausada, así como la hipótesis normativa que fue trasgredida, cumpliendo cabalmente con los principios de Fundamentación y Motivación contemplados en los artículos 14 y 16 de la carta magna, así como el otorgarle el derecho de audiencia y defensa.



De su escrito, se puede advertir la aceptación de las irregularidades que se le atribuyen dentro del presente procedimiento sancionatorio, aduciendo "que su intencionalidad nunca fue actuar contra derecho", apelando a su limpio historial dentro de los procesos de licitación en los que ha participado. Solicitando con lo anterior una atenuante parcial o total de la posible sanción, enfatizando que en ningún momento se actuó con mala fe o dolo alguno.

Para mayor comprensión, se hace la transcripción textual de lo señalado por la encausada:

(...)

*"solicito de esta autoridad que al resolver el presente procedimiento sancionatorio se tome en consideración en mi favor y defensa que la suscrita no tenía la intención de actuar contra derecho, toda vez que con anterioridad había licitado ante ustedes, obteniendo como resultado un beneficio entre ambas partes. Acto que invoco como atenuante en términos de la multicitada Ley.*

*Por lo antes expuesto, solicito de esta autoridad, se me sancione con las debidas atenuantes y de ser posible me absuelva de la totalidad de imputaciones puesto que ya deje probado que no incurrí con dolo alguno, del cual se me adjudico gratuitamente."*

(Sic...)

Así mismo, al momento en que le fue concedido el uso de la voz a la encausada [REDACTED] argumenta que un "gestor" de nombre [REDACTED] fue el encargado de la impresión tanto de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, así como de la cédula de identificación fiscal, desconociendo que la situación de contribuyente que guardaba con el Sistema de Administración Tributaria la confirmaba como suspendida.

Ahora bien, tomando en cuenta la espontaneidad de aceptar los hechos que se le imputan, donde hace referencia a circunstancias externas que la involucraron en las inconsistencias que se le imputan, es decir, la reducción de la falta por aceptación de los hechos irregulares atribuidos, no es una cuestión discrecional a carga de la autoridad sancionadora, sino que se puede considerar un derecho sustantivo de obtener un beneficio derivado de la aceptación de la responsabilidad administrativa. Aunado a lo anterior, se señala que no existió un daño patrimonial a las finanzas de este Organismo, así como el hecho cierto que la propuesta de la encausada fue desechada en apego a la normatividad aplicable.

**VI.- DOCUMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA LICITANTES PRESUNTA RESPONSABLE [REDACTED] DENTRO DE LA AUDIENCIA PARA SU DESAHOGO.**

**Documental privada.-** Consistente en una copia simple de correo electrónico de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, con remitente a nombre de [REDACTED] y destinatario [REDACTED]. En dicho correo el remitente informa que dejara de prestar los servicios contables al destinatario.

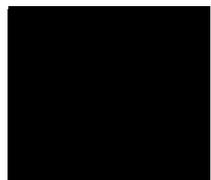
**Documental privada:** Consistente en una copia simple, en la que aparece la impresión de distintos mensajes de WhatsApp, con fechas del 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, 5 cinco y 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y 23 veintitrés de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, los que a decir de la presunta responsable provienen de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED] dirigidos a [REDACTED] y que textualmente señalan lo siguiente:

25 de noviembre de 2019

Buenas tardes que ha pasado con mis papeles, te hablo y no me contestas. La Licencia Municipal y demás documentos originales que tramitaste. Me entregaste copias que ocupaba para la licitación. Voy a ocupar los originales si me los solicitan.

Te deposité para los trámites como me solicitaste y no me haz cumplido



con los documentos originales.

05 de noviembre de 2019

Oye sigo esperando mis documentos.

12 de noviembre de 2019

Oye los papeles que tramitaste están mal. La opinión y que la cédula está en suspensión.

Que onda ya metiste en un problema a mi y a mi señora.

23 de diciembre de 2019

(...)

Ya me llegó este citatorio para mí Señora. Ahora que respuesta voy a dar. "

(sic...)

Documentales privadas, las cuales se le da valor indiciario y son aceptadas por tener relación directa con los hechos controvertidos, surtiendo su efectos legales correspondientes. Dichas documentales sugieren la existencia del gestor, y la intervención que tuvo en el proceso de impresión tanto de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, como de la cédula de identificación fiscal.

Una vez analizadas las documentales de prueba antes referidas, esta autoridad concluye que los actos de la responsable encuadran en las hipótesis normativas señalada en los artículos 116 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y 157 del Reglamento de la Ley en la materia, teniendo a la licitante [REDACTED] como responsable de la presentación de documentación falsa y alterada en la **Licitación Pública Local** [REDACTED]

[REDACTED] y la simulación en el cumplimiento de los requisitos o reglas establecidas en el procedimiento administrativo antes señalado, **por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 116 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y 156 fracción V del Reglamento de la Ley en la materia**, y tomando en cuenta las consideraciones [REDACTED]

hechas por esta autoridad en cuanto a las atenuantes mencionadas en el cuerpo de la presente Resolución, respecto a la aceptación de la falta de administrativa por parte de la responsable, la inexistencia de un daño económico a las finanzas de esta Institución, el desechamiento de su propuesta y el historial de la encausada en los procesos licitatorio que ha participado, **se determina Sanción de Inhabilitación de 05 cinco meses para ser contratados como proveedores de este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.**

De conformidad con el artículo 116 numeral 2 de la Ley en la materia, para la imposición de las sanciones, se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

**I.- La gravedad de la falta.-** Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento sancionatorio, se tiene a la licitante [REDACTED] como responsable de la presentación de documentación falsa y alterada en la **Licitación Pública Local** [REDACTED] [REDACTED] y la simulación en el cumplimiento de los requisitos o reglas establecidas en el procedimiento administrativo antes señalado, siendo considerada por la Ley en la materia **como falta grave.**

**II.- La reincidencia del licitante de faltar a los procedimientos previstos en esta Ley.-** No existe conocimiento de reincidencia por parte de los licitantes sancionados, conforme a lo señalado por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras de este Instituto.

**III.- Condiciones económicas de los infractores.-** Esta Autoridad, no cuenta con dicha información, misma que al no existir sanción pecuniaria en contra de los responsables, sería ociosa dicha consideración.

**IV.- El daño causado.-** No se materializó, al no haber sido adjudicado en la Licitación Pública Local [REDACTED]

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron la responsabilidad como fueron documentales públicas y comparecencia por parte del sancionado, se debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que se acreditó la presentación de documentación falsa y alterada en la **Licitación Pública Local** [REDACTED] [REDACTED], y la simulación en el cumplimiento de los requisitos o reglas establecidas en el procedimiento administrativo antes señalado, por parte de la sancionada [REDACTED]

Por lo que para tal efecto resultan aplicables las siguientes tesis que a continuación me permito citar:

Época: Novena Época  
Registro: 172010  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVI, julio de 2007  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a. LXXIII/2007  
Página: 377

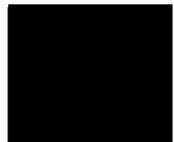
**INHABILITACIÓN TEMPORAL DE LICITANTES O PROVEEDORES.** EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE PREVÉ DICHA SANCIÓN, NO PUGNA CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2005).

El citado precepto constitucional establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal y el del Distrito Federal, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados; que las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y que cuando tales licitaciones no sean idóneas para esos efectos, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Al prever el artículo 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a partir del 8 de julio de 2005 que la Secretaría de la Función Pública **inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la propia ley, a quienes proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, no transgrede lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues debe tenerse en cuenta que en los procedimientos de contratación administrativa o en los contratos en sí, el particular tiene un simple interés económico, mientras que la Administración Pública tiene la representación del interés público que el contrato compromete o puede comprometer, por lo que esta última no puede subordinarse al primero, sino por el contrario, el particular debe subordinarse a la segunda, subordinación de la que nace la atribución de la Administración Pública para sancionar a los particulares, entre otros supuestos, cuando en los procedimientos de contratación falten al principio de honradez previsto en el indicado artículo 134, el que se sustenta en la premisa de que los licitantes o proveedores deben actuar con rectitud de ánimo, integridad al obrar o probidad en cada una de las etapas de ese procedimiento administrativo.**

Amparo en revisión 851/2006. Bioresearch de México, S.A. de C.V. 12 de mayo de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 272/2007. Mac Clean, S.A. de C.V. 23 de mayo de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Época: Décima Época  
Registro: 2001222  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CXLIV/2012 (10a.)  
Página: 477





ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA MULTA E **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA LICITANTES GANADORES** PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 59 Y 60, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA, SON SANCIONES RAZONABLES. Las sanciones de multa e inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebración de contratos regulados por esa ley, previstas en los artículos 59 y 60, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son razonables, pues conforme al artículo 46 del mismo ordenamiento, al no formalizarse el contrato con el licitante ganador y tenerse que llevar a cabo con el que quedó en segundo lugar, no se cumple con el objeto de la licitación pública, esto es, asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. **De ahí que las sanciones en comento encuentren justificación, pues si el legislador las implementó fue como consecuencia del incumplimiento del objeto de la licitación pública y con el fin de asegurar las mejores condiciones para el Estado en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios públicos, por lo que con el propósito de subsanar esa situación, se crearon reglas para impedir que, en lo futuro, participen personas que no puedan cumplir con esa formalidad y, con ello, preservar los principios de eficiencia, eficacia y honradez que deben regir en todo procedimiento licitatorio.**

Amparo en revisión 89/2012. Kodak Mexicana, S.A. de C.V. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana Elena Torres Garibay.



Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se dictan las siguientes:

**PROPOSICIONES**

**PRIMERA.-** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** imputable a la licitante [REDACTED] como responsable de la presentación de documentación falsa y alterada en la **Licitación Pública Local**

[REDACTED] y la simulación en el cumplimiento de los requisitos o reglas establecidas en el procedimiento administrativo antes señalado, como ya quedó debidamente acreditado en los considerandos de esta resolución; violentando con sus acciones reconocidas, lo señalado por el artículo 116 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y 156 fracción V del Reglamento de la Ley en la materia, determinado así la Inhabilitación por **05 cinco meses** para ser contratados como proveedores de este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sanción que comenzará a correr a partir de la notificación de la presente resolución. -----

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la sancionada [REDACTED] como lo determina el artículo 156 fracción V del Reglamento de la Ley en la materia.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como al Titular de la Unidad Centralizada de Compras para su ejecución, inhabilitando a la sancionada por la [REDACTED]

temporalidad señalada, agregando copia de la resolución al expediente del proveedor responsable.-----

**CUARTO.-** Notifíquese a la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, quien conforme a la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se encargara Administrar y actualizar el registro de proveedores y contratistas, en los términos señalados en la legislación vigente; y a la Dirección de Desarrollo de Proveedores la inhabilitación impuesta a los responsables, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 161 del Reglamento de la Ley en la materia. -----

---Así lo resolvió y firmó el suscrito, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, [REDACTED] quien firma al margen y al calce de la presente actuación.-----

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL**

